



BONUSLEX

consultores abogados notarios

No. 18 AÑO 2023 LIBRO 38

ESCRITURA PÚBLICA DE

MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL

OTORGADA POR

LA SOCIEDAD SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

QUE SE ABREVIASERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

A FAVOR DE

LA MISMA

NOTARIO: DR. ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA

Servicios especializados en:

- Derecho Corporativo ■
- Derecho Administrativo y Tributario ■
- Derecho de Familia ■
- Derecho Notarial ■
- Litigios ■
- Arbitrajes ■
- Consultorias Jurídicas Financieras ■

Calle Padres Aguilar No. 241, Col. Escalón
San Salvador, El Salvador
Tels.: (503) 2263-3092 / 2263-3682 / 2264-3908
Fax: (503) 2263-5104
bonuslex.law@bonuslex.com.sv





No de Presentación: **2023053806**

Expediente No **2002019161**

El Titular: **70018981** SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

presentó el día: **10 de Julio de 2023** a la (s) **15:17:38**

Derechos de Registro: \$ **6.00**

Servicio de: **MODIFICACION DE LA SOCIEDAD**

Presentado por: **FATIMA GUADALUPE ACOSTA MALDONADO**

Notificar a **88791** **FATIMA GUADALUPE ACOSTA MALDONADO**

CORREO ELECTRONICO: **FATIMAACOSTA@OUTLOOK.ES**

Oficina regional: **San Salvador**

LH3373

4218-13-10-JUL-20

Receptor **KM3920**

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

COMPROBANTE DE PAGO No. **113246367**

1 DIA	MES	AÑO
10	07	2023

2 BANCO		3 CUENTA No.															
4 SOLICITANTE <i>Servicios Financieros, S.A. de C.V.</i>		5 UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO															
6 ACTO O CONTRATO <i>presentación de modificación al pacto social.</i>		7 DERECHOS \$ <i>6.00</i>															
8 VALOR A PAGAR EN LETRAS		<table border="1"> <tr><td>Santa Ana</td><td>San Vicente</td></tr> <tr><td>Ahuachapán</td><td>Usulután</td></tr> <tr><td>Sonsonate</td><td>Cabañas</td></tr> <tr><td>La Libertad</td><td>San Agustín</td></tr> <tr><td>Cuscatlán</td><td>Morazan</td></tr> <tr><td>Chalatenango</td><td>La Unión</td></tr> <tr><td>San Salvador</td><td></td></tr> </table>		Santa Ana	San Vicente	Ahuachapán	Usulután	Sonsonate	Cabañas	La Libertad	San Agustín	Cuscatlán	Morazan	Chalatenango	La Unión	San Salvador	
Santa Ana	San Vicente																
Ahuachapán	Usulután																
Sonsonate	Cabañas																
La Libertad	San Agustín																
Cuscatlán	Morazan																
Chalatenango	La Unión																
San Salvador																	

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR - SENOA FLORIDA
 Pago de colectores
 Fecha: 10-07-2023 14:40:29



113246367

FIRMA DEL DEPOSITANTE

ORIGINAL - CLIENTE

FIRMA Y SELLO DEL COLECTOR

ESPACIO PARA CERTIFICACION DE BANCO



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 26511007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



NÚMERO DIECIOCHO. LIBRO TREINTA Y OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, **ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados: cero cero tres seis uno tres uno cuatro - cinco; se otorga el presente instrumento que contiene **MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL** y comparece el señor **LEANDRO MARTÍN GUINI**, de cincuenta años de edad, Ingeniero en Electrónica, de nacionalidad Argentina, del domicilio temporal de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte Argentino número: A



A E dos seis dos cinco uno uno, con fecha de vencimiento el catorce de septiembre de dos mil veintiséis; y Tarjeta de

1 Identificación Tributaria: número nueve tres tres cero – uno uno uno dos siete dos – uno cero uno – cinco; quien actúa
2 en su calidad de Ejecutor Especial de la sociedad **SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**
3 **VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio y con Número de
4 Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos ocho uno cero nueve dos - uno cero tres - cero; personería que
5 más adelante relacionaré; y en tal carácter **ME DICE: PUNTO PRIMERO. ANTECEDENTE: I)** Que la sociedad
6 **SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SERVICIOS**
7 **FINANCIEROS, S.A. DE C.V.** se constituyó por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las
8 diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del
9 notario José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio el día once de noviembre de mil novecientos noventa
10 y dos, al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, en la cual consta que su
11 denominación y naturaleza son los ya expresados, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de plazo
12 indeterminado, que dentro de sus finalidades están comprendidos los actos como el presente, que la representación
13 legal, extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, previa
14 autorización, por períodos de un año, y que a partir de esta modificación será de dos años. II) Que por medio de
15 Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos
16 noventa y cuatro, ante los oficios del notario José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio al número
17 **TREINTA Y CUATRO** del Libro **UN MIL SESENTA Y DOS** de Registro de Sociedades se reunió en un mismo
18 instrumento, las modificaciones al pacto social acordadas hasta la fecha por la Junta General de Accionistas:
19 Aumento de Capital Social modificándose la incorporación de nuevos socios y transformación al Régimen de Capital
20 Variable, quedando esta como el texto único que regla la Sociedad mencionada, texto que también constituía sus
21 estatutos. III) Que por medio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintinueve de
22 ^{Angel/} julio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario/Antonio Huevo Martell, inscrita en el Registro de
23 Comercio al número **SESENTA Y SIETE** del Libro **UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE** del Registro de
24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y TRES
DE H.

Nº 26511008

1 sociedades, se modificó la Escritura social relacionada en el ordinal segundo de este instrumento en cuanto a la
2 cláusula treinta y seis, eliminando únicamente de su redacción a lo que se refiere a que: "El cargo de presidente de la
3 Sociedad, será alterno o rotativo y ejercido por un representante de cada uno de los socios.", conservando
4 inalterablemente y vigentes las demás cláusulas de la escritura social. IV) Que por medio de Escritura Pública
5 otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil tres, ante los oficios
6 del notario Salvador Enrique Anaya Barraza, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y UNO** del
7 Libro **UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS** del Registro de Sociedades, se modificó la escritura social relacionada en
8 el ordinal segundo de este instrumento; en cuanto a la cláusula treinta y seis eliminando únicamente de su redacción
9 lo que se refiere a que: "La junta general podrá disminuirse a tres o aumentarse el número de miembros de la junta
10 directiva.", conservando inalterablemente y vigentes las demás cláusulas de la escritura social. V) Que por medio de
11 Escritura Pública otorgada a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil once, ante los
12 oficios del notario José Mario Paz Samayoa e inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y SEIS** del
13 Libro **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, se modificó el pacto social en lo
14 referente al valor nominal de cada acción y disminución del capital social mínimo, y conteniendo dicho instrumento
15 todos los pactos válidos vigentes en la sociedad, por lo cual de la misma consta: su naturaleza, denominación,
16 domicilio y régimen de capital, que es de carácter indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra el
17 otorgamiento de actos como el presente, que la administración será ejercida por una junta directiva, cuyo presidente
18 tendrá la representación legal y uso de la firma social, pudiendo ampliamente otorgar actos como el presente y
19 durando en su cargo por período de un año. VI) Escritura pública de modificación a la sociedad, otorgada a las siete
20 horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique Alberto
21 Portillo Peña, e inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS**
22 **ONCE** del Registro de sociedades, en la que consta se modificó el pacto social a fin de armonizar el Pacto con las
23 Reformas del Código de Comercio. VII) Escritura Pública de Modificación al pacto social otorgada a las diecisiete
24 horas cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado



Martin Salvador Morales Somoza, e inscrita al Registro de Comercio al número **CIENTO CINCUENTA Y SEIS** del libro

CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO del Registro de sociedades, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve en la que consta que se modificó la finalidad de la sociedad. VIII) Escritura Pública de Modificación al pacto social otorgada a las trece horas del día veintitrés de junio de dos mil veinte, ante los oficios notariales del doctor Enrique Alberto Portillo Peña, e inscrita al Registro de Comercio al número **TRECE** del libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO** del Registro de sociedades, de fecha diez de julio de dos mil veinte en la que consta la modificación por aumento de capital. **PUNTO SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL:** Que en cumplimiento al mandato especial conferido por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada con las formalidades de ley, en la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo de dos mil veintitrés; otorga la presente escritura de Modificación al Pacto Social que se compone de las modificaciones siguientes e incorporación íntegra del pacto social en un solo instrumento: En su punto SEGUNDO de carácter extraordinario acordaron: MODIFICAR LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, artículo treinta y seis, respecto al período de la administración de la Junta Directiva y adicionar causales de remoción de los mismos, así como EL PERÍODO DE EJERCICIO DEL DIRECTOR, artículo treinta y nueve; las cuales quedan redactadas de la siguiente manera: **“ADMINISTRACIÓN SOCIAL. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. CAUSALES DE REMOCIÓN DE DIRECTORES Y SU PROCEDIMIENTO: Art. 36.** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que tendrá vigencia de dos años a partir de la toma de posesión de sus cargos, cuyos miembros podrán ser o no accionistas, bajo la siguiente modalidad: una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y el mismo número de suplentes, de los cuales uno ostentará el cargo de Director Presidente y otro de Director Secretario, el resto serán nombrados como Primero y Segundo Director Propietario; el Presidente de la sociedad, deberá de ser externo, independiente y alerno, ejercido por un representante de los socios con derecho a nombrar directores de la administración. La Junta General de Accionistas podrá disminuir o aumentar el número de miembros de la Junta Directiva. Serán causales de remoción de los Directores: a) Ausencias reiteradas en más de cuatro ocasiones consecutivas y no justificadas de los miembros de la Junta Directiva, a las que hayan sido legalmente convocados; b)



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y CUATRO
DE H.

Nº 26511009

1 Realizar actuaciones que vayan en detrimento de la imagen y de la reputación de la sociedad o sus accionistas; y c)
2 El incurrir en todas aquellas prohibiciones o inhabilidades establecidas en las políticas internas de la sociedad, las
3 leyes u otros cuerpos legales y normativos aplicables a la sociedad. Si un Director ha incurrido en alguna de las
4 causales antes señaladas, la Junta Directiva legalmente constituida, escuchará personalmente los argumentos
5 pertinentes por parte del Director afectado; y en ausencia de éste la Junta Directiva decidirá el someter o no al
6 conocimiento de la Junta General de Accionistas, la remoción del cargo de dicho Director"; **REQUISITOS PARA SER**
7 **DIRECTOR Y PERÍODO DE SU EJERCICIO: Art. 39.** Para ser Director, Propietario o Suplente, se requiere ser
8 mayor de edad, y tener capacidad y experiencia necesaria para el ejercicio del comercio y la industria. El cargo es
9 personal, consecuentemente, no puede desempeñarse por medio de representante y se podrá ejercer por dos años
10 contados a partir de la fecha de elección". **PUNTO TERCERO: UNIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL:** Que en
11 cumplimiento al mandato especial conferido por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la
12 sociedad **SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.** en el punto **SEGUNDO** del acta número **CUARENTA Y CUATRO**
13 de la sociedad ya relacionada anteriormente, declara el compareciente que además de la modificación arriba
14 propuesta no existen otras que hayan sido acordadas, dejando las demás cláusulas del pacto social firmes e
15 incorporando las aquí modificadas, y declara ser este instrumento el único y definitivo pacto social que regirá a la
16 sociedad quedando sus cláusulas íntegramente redactadas después de sus modificaciones de la siguiente manera:
17 **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: Art. 1.** Se constituyó una sociedad de naturaleza anónima, de
18 capital variable, de nacionalidad salvadoreña y que gira con la denominación de **SERVICIOS FINANCIEROS**, seguida
19 de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual también se abrevia "**SERVICIOS**
20 **FINANCIEROS, S.A. DE C.V.**" **DOMICILIO: Art. 2.** La sociedad tendrá su domicilio principal en el municipio de San
21 Salvador, Departamento de San Salvador, sin perjuicio de abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de
22 la República. **FINALIDAD: Art. 3.** La sociedad tendrá por finalidad, la prestación de servicios de toda clase
23 relacionados con el sistema de pagos y en general la prestación de servicios complementarios a los servicios
24 financieros de los integrantes del sistema financiero, pudiendo ofrecer directamente sus servicios a los usuarios,



aunque no exista relación entre éstos y los integrantes del sistema financiero. Las actividades de la sociedad, serán

1 vigiladas y fiscalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y llevará su contabilidad de conformidad con
2 las normas que al efecto le dicte la mencionada Superintendencia. También podrá ejecutar los actos, contraer las
3 obligaciones y celebrar contratos que fueren necesarios, conexos o complementarios para realizar su finalidad. En
4 ningún caso, la sociedad podrá realizar operaciones de captación de fondos del público y de colocación de los
5 mismos. **PLAZO: Art. 4.** El plazo será indeterminado, a partir de la fecha en que se inscribió el pacto social original en
6 el Registro de Comercio. **CAPITAL SOCIAL: Art. 5.** El capital social es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS
7 OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMÉRICA, dividido en TRESCIENTAS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO ACCIONES de un valor nominal de
9 ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, totalmente suscritas y completamente
10 pagadas. Dado el régimen adoptado de variabilidad del capital social, el capital mínimo de la sociedad, se fija también
11 en DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE
12 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representados por DOSCIENTAS CUATRO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y
13 CINCO ACCIONES de igual valor nominal. En consecuencia, siempre que se anuncie el capital social, se indicará el
14 capital social mínimo. El Capital Social Variable es de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL
15 QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por CIENTO DOCE MIL
16 QUINIENTAS ACCIONES de un valor nominal de ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
17 **CAPITAL SOCIAL MÍNIMO: Art. 6.** Dado el régimen adoptado de variabilidad de capital social, se fija también en
18 DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS
19 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital mínimo de la sociedad, representado por doscientas cuatro mil
20 quinientas cuarenta y cinco acciones de un valor nominal de once dólares de los Estados Unidos de América cada
21 una de ellas. En consecuencia, siempre que se anuncie el capital social, se indicará el capital social mínimo.
22 **VARIABILIDAD DEL CAPITAL: Art. 7.** Siendo variable el capital, será susceptible de aumento o de disminución, de
23 acuerdo con lo establecido por la ley, así: DE AUMENTO: Por la emisión de nuevas acciones, por la admisión de
24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y CINCO
M. DE H.

No. 26511010

1 nuevos socios, por la capitalización de las reservas o de las utilidades, por la revalorización de los activos y por
2 cualquier otro medio que establezca la ley; y DE DISMINUCIÓN: por el retiro total o parcial de las aportaciones o por
3 la desvalorización de activos. **REGIMEN DE VARIABILIDAD DE CAPITAL: Art. 8.** El aumento o la disminución del
4 capital, será acordado en Junta General Extraordinaria y anotado en el Libro de Registro de Capital, adoptándose en
5 tales casos, las condiciones siguientes: REGIMEN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL: a) Para acordar aumentos de
6 capital, deberá estar íntegramente pagadas las acciones que representen los aumentos decretados anteriormente: b)
7 El acuerdo de la Junta General resolviendo el aumento de capital fijará su monto en cada caso, de la denominación
8 para identificar la o las nuevas series de acciones, el término para la emisión y suscripción de las mismas, así como la
9 forma y plazo en que deberán hacerse los pagos de capital aumentado; c) los actuales accionistas no estarán
10 obligados a suscribir las nuevas acciones que se emitan, pero tendrá derecho preferente para suscribirlas, en
11 proporción a las que posean, estableciendo el acuerdo de la Junta General, el plazo que no será menor de quince
12 días y la forma para que los socios ejerzan este derecho preferente; d) transcurrido el plazo para ejercer el
13 mencionado derecho, las acciones podrán ser suscritas por nuevo socios y si se ofrecen en venta con sobreprecio,
14 ese lo fijará la Junta General e ingresarán a la reserva legal; e) cuando el aumento se realice por capitalización de las
15 reservas o de las utilidades o bien por la revalorización de los activos, la Junta General acordará la emisión de la o de
16 las nuevas series de acciones, de acuerdo al monto que se determine en cada caso; y, f) para hacer efectivo el
17 aumento decretado, las acciones deben suscribirse en su totalidad y pagarse, cuando proceda el veinticinco por
18 ciento del valor de cada una de ellas. REGIMEN PARA LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL: a) se podrá acordar
19 disminuciones de capital, siempre que éste no se reduzca en una cantidad menor de capital mínimo, b) el
20 correspondiente acuerdo, la Junta General fijará la fecha para practicar la amortización de acciones, la que se hará en
21 proporción a las que posea cada accionista y señalará el plazo para retirar el valor de los títulos amortizados; c) si por
22 disminución de capital, el valor de las acciones no se ajustare al valor nominal establecido de once dólares de los
23 Estados Unidos de América para cada una de ellas, la Junta General tomará las providencias necesarias para realizar
24 los ajustes o fusiones correspondientes; y, d) si la Junta General acordara la disminución del capital por la



desvalorización de activos, en el respectivo acuerdo establecerá la forma para ejecutar la disminución de referencia.

1 **LIBRO DE REGISTRO DE CAPITAL. Art. 9.** La sociedad llevará un libro de registro, destinado especialmente para
2 inscribir los aumentos o las disminuciones de capital acordados por la junta general extraordinaria. **DE LA**
3 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y SU CONDICIÓN IGUALITARIA: Art. 10.** Las acciones serán siempre
4 nominativas, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones y los accionistas sólo responderán del valor
5 nominal de las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales.
6 La Junta Directiva entregará a cada accionista certificados extendidos a solicitud de éste, por una o más acciones y
7 serán firmados por el Presidente y el Secretario de la mencionada Junta. A petición del interesado los certificados de
8 su propiedad, podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma será igual al
9 número de las comprendidas en los certificados primitivos. **REQUISITOS DE LOS TÍTULOS: Art. 11.** Los certificados
10 provisionales o definitivos, serán litografiados o impresos y en ellos deberán expresarse : a) la denominación de la
11 sociedad, su domicilio y plazo; b) la fecha de constitución de la entidad, los datos de inscripción del presente
12 instrumento en el Registro de Comercio y el nombre del notario que la autorizó, c) la indicación del capital social,
13 número de acciones en que se está dividido y el valor de cada acción; d) la serie y el número de certificado, indicando
14 la cantidad de acciones que representa y el número total de acciones que corresponde a la serie; e) la denominación
15 del accionista; y f) los llamamientos que sobre el valor de cada acción haya pagado el accionista, o bien, la indicación
16 de estar totalmente pagada. Los títulos contendrán, además los principios derechos y obligaciones del tenedor de los
17 certificados. **LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS: Art.12.** La sociedad llevará en su domicilio un libro de
18 registro y en él se consignará: a) la denominación y domicilio del accionista, así como el número de acciones suscritas
19 por cada uno de ellos, expresándose los números y demás particularidades de los certificados; b) los pagos
20 efectuados por cada suscriptor, c) los traspasos de los certificados, con la expresión de su fecha; d) los llamamientos
21 que se efectúen; e) los canjes de los títulos; y f) la anulación de estos. **TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Art.13.** La
22 enajenación de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado, no puede realizarse sin previa autorización de la
23 Junta Directiva. La transferencia de acciones, se efectuará por endoso del certificado de acciones o por cualquier otro
24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y SEIS
DE H.

1 medio previsto en el derecho común, seguido de la presentación al Secretario de la Junta Directiva, para su registro

2 en el libro respectivo, a efecto de que surta efectos respecto a la sociedad, la que no asumirá responsabilidad alguna
3 ante el nuevo titular de las acciones, por derechos ejercidos ante tal presentación por el tenedor de los certificados.

4 **REPRESENTACIÓN DE ACCIONES: Art. 14.** Las acciones de las entidades accionistas serán representadas por su
5 respectivo representante legal o por las personas en quien éstos deleguen. La representación podrá conferirse por
6 carta o por cualquier otro medio de correspondencia. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor y
7 una sola persona no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo las de aquellas personas
8 jurídicas de las que fuere representante legal. **REPOSICIÓN DE TÍTULOS: Art. 15.** En caso de que los certificados de

9 acciones se destruyan o deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación,
10 podrán reponerse a solicitud escrita del interesado, siempre que este inutilice en los títulos las firmas del Presidente y
11 del Secretario de la Junta Directiva, en presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su identificación o los
12 expresados títulos valores se extravíen o destruyeren totalmente, se podrá mediante solicitud escrita del interesado y
13 a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento del público por medio de tres avisos

14 alternos publicados en el Diario de Circulación Nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de los treinta días siguientes
15 a la tercera publicación en éste último Diario, no se presentare oposición, se procederá a reponer tales títulos. Caso
16 contrario, la Junta Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que resuelva definitivamente el caso por los tribunales
17 competentes. Los documentos de reposición se entenderán haciendo constar su calidad, pero con las mismas
18 formalidades que los títulos originales extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún

19 valor, y la sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o con terceros, si con los certificados
20 repuestos se ejercen derechos de cualquier naturaleza, pues solo se reconocerán como accionistas a las personas
21 que tengan inscritos sus títulos en los respectivos libros de registro. **REPARTO DE UTILIDADES: Art. 16.** Las
22 utilidades que se obtengan previa de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, impuestos y
23 gastos administrativos y financieros, se aplicarán en la siguiente forma: a) se destinará el porcentaje que fije la ley

24 para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el límite que indica la ley; b) Se separaran las cantidades que



la Junta General de Accionistas acuerden para la formación de uno o más fondos de reserva especial; c) del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de acciones, la cantidad que acuerda la misma Junta General; y, d) los sobrantes repartibles serán llevados a la cuenta que la misma Junta General decida. **PAGO DE DIVIDENDOS: Art. 17.** El pago de los dividendos acordados, se efectuará en las oficinas de la sociedad a partir de la fecha que designa la Junta Directiva. **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Art 18.** Corresponde a las Juntas Generales de Accionista el gobierno de la sociedad, y su administración a su Junta Directiva. **JUNTA GENERAL. Art.19.** Los accionistas legalmente convocados y reunidos constituirán la Junta General de Accionistas, la cual representará el órgano supremo de la sociedad. **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Art 20.** La Junta General se reunirá con carácter de ordinaria, por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva y siempre que lo crean conveniente los administradores. **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Art. 21.** La Junta General se reunirá con carácter de extraordinaria para tratar los asuntos contemplados como tales en el código de comercio. **CONVOCATORIAS: Art. 22.** La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria se hará por un aviso que se publicará tres veces alternas en un diario de circulación nacional y en un Diario Oficial con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la reunión haya de verificarse, no computándose el día de la tercera publicación de la convocatoria ni el fijado para la sesión. La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos: a) la denominación de la sociedad, b) la especie de junta a que se convoca, señalando el lugar día y hora en que se verificará; c) la agenda de la sesión; d) la mención del quórum necesario, y e) el nombre y el cargo de la persona que firma la convocatoria. Además, se enviará un aviso, escrito dirigido a cada uno de los accionistas convocándoles a la Junta General. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso, y las fechas de reunión estarán separadas por un lapso de veinticuatro horas, cuando menos. **JUNTAS SIN CONVOCATORIAS: Art.23.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior podrá celebrarse sesión de Junta General, Ordinaria y Extraordinaria, si estando reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones que integran el capital social, acordaren celebrar sesión y la agenda fuere aprobada por unanimidad. **CONVOCATORIA A SOLICITUD DE ACCIONISTAS: Art. 24.** Los accionistas cuyas



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y SIETE
DE H.

Nº 26511012

participaciones reunidas representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito y en

1 cualquier tiempo a la Junta Directiva, con expresión del objeto o motivo que se convoque a la Junta General Ordinaria
2 o Extraordinaria, según el caso. La falta de solicitud escrita eximirá a la Junta Directiva de la obligación de convocar a
3 dicha Junta. **ACTA DE QUORUM: Art. 25.** A la hora señalada en la respectiva convocatoria, el Secretario de la Junta
4 Directiva, elaborará una lista de los accionistas presentes, de los representados y de los representantes de los
5 accionistas, indicando su nombre y número de acciones representadas. La lista que será firmada por el presidente y
6 secretario de la Junta expresada y los demás concurrentes, se exhibirá para su examen antes de la primera votación.
7

8 **QUORUM REQUERIDO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA FECHA PARA JUNTA ORDINARIA: Art.26.** Para celebrar
9 Junta General Ordinaria válidamente, en la primera fecha de convocatoria, se requiere la concurrencia de personas
10 que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la reunión no
11 tuviere lugar por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta, en la segunda fecha, con cualquier número de
12 acciones representadas y los acuerdos se adoptarán en ambos casos, por la mayoría de los votos presentes.

13 **QUORUM REQUERIDO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA FECHA PARA JUNTA EXTRAORDINARIA: Art. 27.** Para
14 celebrar Junta General Extraordinaria, se requiere, en la primera fecha de la convocatoria, que estén representadas
15 por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad o igual proporción de éstas para resolver. Si
16 no tuviere lugar por falta de quórum, será necesaria en la segunda fecha, la concurrencia de la mitad más una de las
17 acciones que componen el capital social y para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las
18 acciones presentes. **QUORUM EN LA TERCERA FECHA PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA. Art.28.** Cuando en

19 ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se
20 hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, expresándose la circunstancia de ser tercera convocatoria y
21 de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las resoluciones se adoptarán
22 por la simple mayoría de las acciones presentes. Esta tercera convocatoria, no podrá ser anunciada simultáneamente

23 con las dos anteriores. **REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES Y DERECHO A INFORMES: Art. 29.** Los
24 accionistas podrán hacerse representar en la forma establecida en el artículo catorce de los presentes estatutos. Todo



representante de un accionista, tendrá derecho a pedir informaciones o explicaciones sobre el manejo de los negocios

de la sociedad, relacionados con los puntos en discusión, debiendo hacerse constar en el acta respectiva dichas

solicitudes y las explicaciones dadas. **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. Art. 30.** Las resoluciones

legalmente adoptadas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, serán obligatorias para todos los socios aún para

los ausentes o disidentes siempre que la Junta de que se trate haya sido legalmente convocada y constituida, no

obstante que algunos de los representantes de los accionistas se ausenten durante la sesión de Junta General, si

tales acuerdos se forman por las mayorías legalmente requeridas. **ACTAS Y EXPEDIENTE DE JUNTA GENERAL:**

Art. 31. Todo acuerdo de Junta General deberá constar, para que sea válido en el acta de sesión, asentada en el

Libro respectivo, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por dos de los accionistas presentes,

a quienes la Junta General comisione al afecto y en ellas se expresará el lugar, la hora y la fecha en que se celebre y

las resoluciones que se adopten. Además de cada Junta General celebrada, se formará un expediente que contenga

los documentos que acrediten las convocatorias, si las hubiere, el acta original de quorum a que se refiere el Artículo

veinticinco de estos estatutos, las representaciones, otorgadas por los socios y todos los demás documentos

relacionados con la respectiva sesión. **SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO DE SESIONES: Art. 32.** Si no fuere posible

resolver en un solo día, por falta de tiempo, todos los asuntos de que deba conocer una Junta General de Accionistas,

legalmente instalada, se acordará suspender la sesión para que continúe sin necesidad de nueva convocatoria, en la

fecha o fechas que se indiquen hasta concluir la agenda. Además, se podrá aplazar la sesión por una sola vez, por el

término improrrogable de tres días. En tal caso, se reanudará la junta en la forma acordada. **ASUNTOS DE**

CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO EN UNA MISMA JUNTA. Art. 33. Una misma Junta podrá

considerar asuntos de carácter ordinario y extraordinario siempre que su convocatoria así lo exprese y se cumplan

sus requisitos relativos al quórum necesario para celebrar sesión. **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA**

GENERAL ORDINARIA: Art. 34. Son atribuciones y obligaciones de la Junta General Ordinaria: a) elegir, remover y

asignar sus emolumentos a los miembros de la Junta Directiva; ésta en su primera sesión elegirá al Presidente y al

Secretario de la mencionada Junta; b) Nombrar o remover al Auditor Propietario y a su Suplente; c) conocer de la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y OCHO
M. DE H.

Nº 26511013

1 memoria anual de la Junta Directiva, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de Auditor,
2 aprobándolos o improbándolos los tres primeros adoptando en relación con los mismos las disposiciones o acuerdos
3 que estime pertinentes; d) declarar los dividendos que corresponda pagar a cada acción, los cuales serán distribuidos
4 en la forma determinada en los presentes estatutos; e) conceder a la Junta Directiva, las facultades necesarias para
5 actos determinados que se juzguen convenientes y oportunos a la sociedad; f) conocer y resolver cualquier otro
6 asunto que le sea sometido por la Junta Directiva o por los accionistas; y g) ejercer las demás atribuciones que le
7 confiere la ley o los presentes estatutos y acordar lo conveniente en los casos no previstos por éstos o aquella, que
8 tengan relación con la naturaleza de la sociedad o pueden afectar el giro ordinario y exclusivo de los negocios de la
9 misma. **COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Art. 35.** Corresponde a la Junta General
10 Extraordinaria, resolver sobre los siguientes asuntos: a) cualquier modificación al pacto social, y, b) los demás asuntos
11 que, de conformidad con la ley, deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. **ADMINISTRACIÓN SOCIAL.**
12 **MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. CAUSALES DE REMOCIÓN DE DIRECTORES Y SU PROCEDIMIENTO:**
13 **Art. 36.** La administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva que tendrá vigencia de dos años a
14 partir de la toma de posesión de sus cargos, cuyos miembros podrán ser o no accionistas, bajo la siguiente
15 modalidad: una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores Propietarios y el mismo número de suplentes, de los
16 cuales uno ostentará el cargo de Director Presidente y otro de Director Secretario, el resto serán nombrados como
17 Primero y Segundo Director Propietario; el Presidente de la sociedad, deberá de ser externo, independiente y alterno,
18 ejercido por un representante de los socios con derecho a nombrar directores de la administración. La Junta General
19 de Accionistas podrá disminuir o aumentar el número de miembros de la Junta Directiva. Serán causales de remoción
20 de los Directores: a) Ausencias reiteradas en más de cuatro ocasiones consecutivas y no justificadas de los miembros
21 de la Junta Directiva, a las que hayan sido legalmente convocados; b) Realizar actuaciones que vayan en detrimento
22 de la imagen y de la reputación de la sociedad o sus accionistas; y c) El incurrir en todas aquellas prohibiciones o
23 inhabilidades establecidas en las políticas internas de la sociedad, las leyes u otros cuerpos legales y normativos
24 aplicables a la sociedad. Si un Director ha incurrido en alguna de las causales antes señaladas, la Junta Directiva



legalmente constituida, escuchará personalmente los argumentos pertinentes por parte del Director afectado; y en

ausencia de éste la Junta Directiva decidirá el someter o no al conocimiento de la Junta General de Accionistas, la remoción del cargo de dicho Director. **ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES Y CONTINUIDAD DE FUNCIONES. Art.**

37. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará entre los socios que acrediten su calidad de tales a la fecha de la elección. Si por cualquier motivo no se verificara la Junta General en la fecha en que deba efectuarse la elección de los miembros de la Junta Directiva, éstos continuarán en sus funciones hasta que sean electos los sustitutos y tomen posesión de sus cargos. **ADMINISTRADORES SUPLENTE Y MODO DE PROVEER A LAS**

VACANTES. Art. 38. La vacante de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se llenará por el Suplente o por el Director Propietario que se designe, mediante llamamiento del o de los otros miembros de la Junta, dejando constancia. Si la vacante es temporal, el llamamiento se hará constar en acta, cuya certificación se presentará en el Registro de Comercio. Si la vacante es definitiva, la Junta General deberá designar definitivamente a los sustitutos y se emitirá nueva certificación del acuerdo en el que conste la reestructuración de la Junta Directiva y se presentará en el Registro de Comercio. **REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y PERÍODO DE SU EJERCICIO: Art. 39.** Para ser

Director, Propietario o Suplente, se requiere ser mayor de edad, y tener capacidad y experiencia necesaria para el ejercicio del comercio y la industria. El cargo es personal, consecuentemente, no puede desempeñarse por medio de representante y se podrá ejercer por dos años contados a partir de la fecha de elección. **QUORUM PARA INSTALAR**

JUNTA DIRECTIVA Y MAYORIA PARA RESOLVER: Art. 40. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión, deberá concurrir la mayoría de sus miembros, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con voto de calidad. Los miembros suplentes deberán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, a fin de mantenerse constantemente informados de las actividades de la sociedad y para que pueda proveerse a las vacantes que se presentan. **SESIONES DE LA JUNTA**

DIRECTIVA: Art. 41. La Junta Directiva, previa convocatoria verbal o escrita hecha por el Presidente, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, se reunirá en la sede de la sociedad, con la frecuencia que fuere necesaria.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Art 42. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) dirigir, reglamentar y



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y NUEVE
DE H.

Nº 26511014

1 organizar la marcha de la sociedad y de los negocios sociales que constituyen su finalidad; b) autorizar sueldo y
2 remuneraciones, así como cualquier prestación; los gastos que correspondan al giro ordinario de la sociedad y las
3 erogaciones necesarias para mejorar o ampliar las actividades sobre las cuales versará la gestión social; c) nombrar,
4 conceder licencias, aceptar la renuncia y remover al Gerente General y a cualquier otro empleado ejecutivo de la
5 sociedad; d) convocar a Juntas Generales; e) Autorizar el otorgamiento de contratos, tendientes a vender, enajenar,
6 adquirir o gravar en cualquier forma los bienes inmuebles de la sociedad; f) autorizar a los representantes legales o a
7 quienes hagan sus veces, para que gestionen y formalicen los actos y contratos correspondientes y suscriban los
8 respectivos documentos públicos o privados y títulos valores, relativos a obtener préstamos mercantiles, aperturas de
9 crédito y toda clase de operaciones de crédito y bancarias que contempla el Código de Comercio, con o sin garantías
10 de bienes sociales de cualquier naturaleza, y en general, para contraer toda clase de obligaciones, principales o
11 accesorias, relacionadas con la finalidad de la sociedad. La misma Junta Directiva determinará el monto de las
12 operaciones, actos, contratos y obligaciones que pueda celebrar o contraer el Gerente General; g) Presidir por medio
13 del Presidente de las Junta Generales; h) Proponer a la Junta General el dividendo que haya de distribuirse, lo mismo
14 que las cantidades que pueden destinarse a la reserva legal y otras; e, i) las demás que le confiere la ley y las que le
15 confie por delegación la Junta General. **LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS DIRECTIVAS: Art. 43.** Todo acuerdo de la
16 Junta Directiva, deberá ser asentado en el correspondiente libro de actas y suscrito por sus miembros.
17 **OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Art. 44.** Son obligaciones de la Junta Directiva: a) someter a la Junta
18 General Ordinaria, los documentos siguientes: 1) la memoria de las labores desarrolladas durante el año próximo
19 anterior, 2) un balance general del mismo período, 3) un cuadro de pérdidas y ganancias; y 4) un proyecto de
20 distinción de utilidades; b) remitir los Estados Financieros de la sociedad a la Superintendencia del Sistema
21 Financiero, cuando ésta lo requiera; y c) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones acordadas
22 por la Junta General de Accionistas. **REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES: Art. 45.** La representación
23 judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderán al Presidente de la Junta Directiva. El
24 representante legal tendrá facultades, previo acuerdo de la Junta Directiva, para otorgar y revocar poderes generales



o especiales, de administración y judiciales; y en general para ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de

obligaciones y celebrar toda clase de contratos, acordados unos y otros por la Junta Directiva. **ATRIBUCIONES DEL**

SECRETARIO: Art. 46. Corresponde al Secretario actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los

libros de Registro de accionistas, y actas, expedir y firmar las certificaciones que extienda la sociedad, lo mismo que

todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directiva, que tengan relación con

los negocios de la misma sociedad o con sus accionistas. Además, autorizará la credencial del representante legal.

ADMINISTRACIÓN DIRECTA: Art. 47. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, nombrará un Gerente

General, quien deberá reunir los requisitos y no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones a

que se refiere el artículo treinta y nueve del Pacto Social. El Gerente General tendrá las facultades, atribuciones y

obligaciones que la Junta Directiva le determine en el Poder General Administrativo que al efecto se le otorgue y las

que señalen la Ley. **PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES: Art. 48.** Queda prohibido a los administradores

de la sociedad, sean directores o gerentes: 1) Aplicar los fondos comunes a sus negocios particulares y usar en éstos

la firma social; 2) Hacer por cuenta de la sociedad, operaciones de índole diferentes a la finalidad social; tales actos

se considerarán como violación expresa de los términos del mandato; y, 3) negociar por cuenta propia, directa o

indirectamente con la sociedad, a no ser que sean autorizados para cada operación, especial y expresamente por la

Junta General, siendo extensiva esta prohibición a los cónyuges de los Gerentes. **VIGILANCIA SOCIAL: Art. 49.**

Habrá un auditor nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para que ejerza las funciones de vigilancia

de la administración social. La misma Junta nombrará un auditor suplente para que sustituya al propietario en los

casos necesarios. El plazo durante el cual ejercerá sus funciones y la remuneración que devengará por ellas, serán

señalados en cada caso por la misma Junta. **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AUDITOR: Art. 50.** Son

facultades y obligaciones del auditor, las siguientes: a) cerciorarse de la constitución y vigencia de la sociedad y

adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; b) comprobar la existencia física de los

inventarios; c) exigir a los administradores un balance mensual de comprobación a inspeccionar dentro del mismo

período, por lo menos una vez, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja; d) revisar el



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CINCUENTA
DE H.

Nº 26511015

1 balance anual y rendir el informe correspondiente en los términos que establece la ley y autorizarlo a darle su
2 aprobación: e) someter a conocimiento de la Junta Directiva y hacer que se incluyan en la agenda de la Junta General
3 de Accionistas los puntos que estime pertinentes y, convocar a éstas caso de omisión de los administradores, y en
4 cualquier otro en que lo juzgue conveniente; f) Asistir con voz pero sin voto, a las Juntas Generales de Accionistas; y,
5 g) comprobar por regla general y en cualquier tiempo, las operaciones sociales. **ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO:**
6 **Art. 51.** Cualquier desavenencia o diferencia que surgiere entre los accionistas y la sociedad, por razón de los
7 negocios sociales, será sometido obligatoriamente a arbitraje de derecho, en la ciudad de San Salvador y ante el
8 Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, de conformidad al Reglamento
9 del mismo. El idioma del arbitraje será el castellano. La legislación aplicable será la de la República de El Salvador.
10 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Art. 52.** Se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad antes del
11 vencimiento del plazo o de sus prórrogas, cuando lo acuerde en Junta General Extraordinaria un número de
12 accionistas que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social. También se disolverá y
13 liquidará a la sociedad en los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, que
14 sean aplicables. El acuerdo que se emita sobre el particular a que alude esta cláusula, comprenderá el nombramiento
15 de el o los liquidadores, el plan de liquidación a que estos deben sujetarse, el plazo de la operación mencionada y los
16 sueldos que se asignen a los que en ella intervenga. En todo lo demás los liquidadores se sujetarán a las
17 prescripciones pertinentes contenidas en el Capítulo XI, Título II del Libro Primero del Código de Comercio.
18 **DISPOSICIÓN GENERAL: Art. 53.** Todo lo que no estuviere previsto en este pacto social, será resuelto aplicando las
19 disposiciones del Código de Comercio, referentes a las sociedades de capital y en particular a las anónimas, a las de
20 la Ley de Bancos, a las de la Ley Orgánica de la Superintendencia y demás leyes vigentes de la República. Hice las
21 advertencias a las que se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y treinta y nueve
22 de la Ley de Notariado y doscientos veinte del Código Tributario, respecto de la obligación que tienen de inscribir la
23 presente escritura en el Registro de Comercio, de las consecuencias por la falta de inscripción y de las solvencias que
24 deben presentarse al Registro con tal objeto. Declaraciones Notariales: Yo el Notario DOY FE: l) De ser legítima y



suficiente la personería con que actúa el señor **LEANDRO MARTÍN GUINI**, por haber tenido a la vista: a) Personería

1 jurídica ya relacionada al inicio del presente instrumento. b) Certificación del acta de Junta General Ordinaria y

2 Extraordinaria de Accionistas, número CUARENTA Y CUATRO, punto extraordinario SEGUNDO, de fecha doce de

3 mayo de dos mil veintitrés, en la cual se acordó la modificación e incorporación en un solo texto íntegro el pacto social

4 de la sociedad, en la que consta que se acordó que el señor Leandro Martín Guini quedó expresamente autorizado

5 como Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas,

6 estando en consecuencia facultado para otorgar actos como el presente. c) Ejemplar del Diario Oficial de fechas

7 diecinueve, veintiuno y veinticinco de abril, y del diario de circulación nacional Co Latino, de fechas veinte, veinticuatro

8 y veintiséis de abril, todas de dos mil veintitrés, en los que constan la convocatoria realizada. II) De haber tenido a la

9 vista la carta número DS-DAJ-UNO CINCO NUEVE CERO DOS, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés,

10 suscrita por el señor Superintendente del Sistema Financiero Mario Ernesto Menéndez Alvarado, en la que comunica

11 que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión número CD- VEINTIOCHO/ DOS

12 MIL VEINTITRÉS, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, acordó autorizar la presente modificación al Pacto

13 Social de Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Servicios Financieros,

14 S.A. de C.V., modificar las cláusulas treinta y seis y treinta y nueve en los términos anotados en este instrumento;

15 autorizando a la vez incorporar en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad en el futuro; y III)

16 Que advertí al compareciente que para poder inscribir en el Registro de Comercio el Testimonio de esta Escritura,

17 deberá llevar la razón suscrita por la Superintendencia del Sistema Financiero, en la que conste la calificación

18 favorable de dicha escritura. **Advertencias Notariales:** De haber advertido al compareciente de la obligación que

19 tiene de Registrar esta Escritura en el Registro de Comercio, de los efectos del Registro y de las sanciones por la falta

20 del mismo. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que

21 se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción alguna, y por estar redactado a su voluntad, ratifica todo su

22 contenido y firmamos. **DOY FE.** Entrelíneas: Ángel - Vale.- Enmendado: Enrique Alberto Portillo Peña, - Vale.

23
24 Pasan las...

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

Nº 26511016

1 firmas.

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	<i>[Signature]</i>
11	<i>[Signature]</i>
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	



Alberto Peña

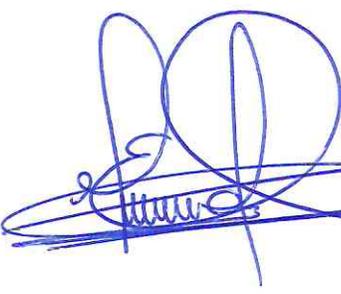


SO ANTE MI, del folio **CUARENTA Y DOS** frente al **CINCUENTA Y UNO** Frente del Libro **TREINTA Y OCHO** de mi **PROTOCOLO**, el cual vence el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés; y para ser Entregado a la sociedad **SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.**, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés. ✓

[Handwritten signature]



De





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el presente testimonio de la escritura pública de modificación del pacto social de la sociedad **SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario **ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en sesión No. CD-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.



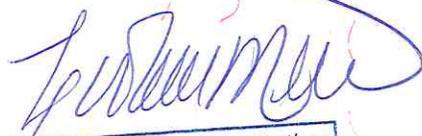
Mario Ernesto Menéndez Alvarado
Superintendente del Sistema Financiero



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las trece horas y cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Inscríbese la anterior MODIFICACION DE LA SOCIEDAD de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que incluye la incorporación del texto íntegro de su nuevo Pacto Social. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0113246367, del día diez de julio de dos mil veintitrés; presentado en este Registro a las quince horas y diecisiete minutos, del día diez de julio de dos mil veintitrés, según asiento número 2023053806.

Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con número correlativo 18419399 y de estado actual SOLVENTE, vigente hasta el tres de septiembre de dos mil veintitrés, y constancia de solvencia municipal, emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.



Licda. Luisa Ivania Hernández Martínez
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 26 DEL LIBRO 4791 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 120 AL FOLIO 143 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.



Licda. Luisa Ivania Hernández Martínez
REGISTRADOR





MINISTERIO
DE HACIENDA

Situación tributaria del contribuyente

CÓDIGO ÚNICO : F4BFB0B9P600
Numero correlativo 18419399
Nit Contribuyente 06142810921030
Nombre SERVICIOS FINANCIEROS S. A. DE C. V.
Fecha/Hora de Consulta 13/07/2023 13:40:40
Vigencia 03/09/2023
Estado Actual Solvente
Usuario LUISA IVANIA HERNANDEZ MARTINEZ
Institucion CENTRO NACIONAL DE REGISTROS - SAN SALVADOR
Direccion IP 200.89.87.117
Uso EXCLUSIVO PARA CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (carece de validez legal para otros trámites)

CONSTANCIA DE SOLVENCIA DE LOS IMPUESTOS INTERNOS, CONFORME AL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

CUANDO HUBIERE DISCONFORMIDAD ENTRE EL ESTADO DE SOLVENCIA DEL DOCUMENTO FÍSICO Y EL REFLEJADO EN EL SISTEMA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PREVALECE ESTE ÚLTIMO. (ART. 219 INC. FINAL DEL C.T.)

ESTA INFORMACION TIENE CARACTER RESERVADO, EL USO PARA FINES DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS HARÁ INCURRIR AL INFRACTOR EN LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR

Por delegación de Firma

Lic. Edgar Antonio Hernández Arévalo
Jefe del Departamento de Cuenta
Corriente y Control Tributario
Dirección General de Impuestos Internos





ALCALDÍA DE
SAN SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE HACIENDA

SERIE " B "

No. 07989

Usuario:CLUBYA - Hora:06:41:51

Fecha:18.07.2023 - ID Terminal:GGT-IMP-01

SOLVENCIA MUNICIPAL

N° D007-00053802

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, HACE CONSTAR QUE:

CUENTA N°: 00000000010310012315 (Negocios)

NOMBRE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. DE C.V. *****

DIRECCIÓN: BLVD. DEL HIPODROMO # 576.POLIGONO G LOTE #28.COL. SAN BENITO,D*3.

ESTA SOLVENTE DEL PAGO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS DE ESTA MUNICIPALIDAD

ESTA SOLVENCIA ES VÁLIDA ÚNICAMENTE PARA:
MODIFICACION DE PACTO SOCIAL

FECHA DE EMISIÓN

18.07.2023

FECHA DE EXPIRACIÓN

16.08.2023

NOTA: CUALQUIER ALTERACIÓN EN ESTA SOLVENCIA LA DECLARA SIN VALOR


Tesorera

ORIGINAL - CONTRIBUYENTE


Gerencia de Gestión Tributaria